



Santiago, 26 de marzo de 2018.

COMUNICADO NACIONAL

INFORMA E INSTRUYE A LAS BASES DEL PAÍS PARA REVISAR EL CALCULO DE LA ASIGNACIÓN MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN A LA COMPARACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 9 TER DE LA LEY N° 19.803

El Directorio de la Confederación Nacional Unión de Funcionarios Municipales de Chile, UFEMUCH, frente a las nuevas tablas publicadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 ter de la ley N° 19.803; incorporado por el artículo único de la ley N° 20.723; para efectos de la obligada comparación de la respectiva remuneración luego de calculada la asignación de mejoramiento de la gestión municipal que establece dicho artículo, a efectos de que no excedan al equivalente de la Escala Única de Sueldos contenidas en el decreto ley N° 249, de 1974, para igual cumplimiento de la asignación de modernización y otros beneficios que indica, en concordancia con la sumatoria de los componentes de las respectivas escalas que deben sumarse para el efecto, se hace un deber informar e instruir a las bases del país, lo siguiente:

1. En primer término, necesario es precisar que la tabla **“ESCALA ÚNICA DE SUELDOS CON ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN”** publicada por la Contraloría General de la República para el efecto a que se refiere el inciso quinto del artículo 9 ter de la ley N° 19.803, en el link <https://www.contraloria.cl/web/cgr/escala-de-remuneraciones> vigente para el periodo que va entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, difiere sustantivamente respecto de aquellas publicadas para los años 2016 y la que inicialmente se publicó para el año 2017, en lo concerniente a los montos determinados y contenidos en las columnas que contienen la denominada **“Asignación de Modernización Mensual (Ley 19.553 artículos 5°, 6° y 7°)”** del Sector Público, para efectos de la referida comparación correspondiente a cada grado de las plantas Técnicos, Administrativos y Auxiliares; ya sea que se trate de **“cumplimiento total”** o **“cumplimiento parcial”**. Ello, por aplicación de lo resuelto en el dictamen N° 77.646, de 21 de octubre de 2016, que obligó al Organismo Contralor rectificar la tabla originalmente publicada y que estuvo vigente entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017.
2. En efecto, los montos de asignación de modernización para las plantas de Técnicos, Administrativos y Auxiliares, rectificadas por la CGR, revelan que crecieron muy por sobre la simple aplicación del guarismo del 3,2% de reajuste de remuneraciones a partir del 1 de diciembre de 2016 y hasta el 30 de noviembre de 2017. Ello, como consecuencia de la aplicación del referido dictamen N° 77.646, que incorpora la Asignación Profesional (según art. 19 de la ley N° 19.285) como componente de la base de cálculo de la indicada asignación de modernización al personal regido por las normas remuneracionales del decreto ley N° 249, de 1974, según lo establece la letra b) del artículo 4° de la ley N° 19.553.



3. Lo anterior, tal como se dijo, a causa de lo resuelto en el antes aludido dictamen N° 77.646, de 2016, en tanto, en lo que interesa, ha establecido que **“Los estipendios a comparar son de derecho estricto, por lo que deben incorporarse aún si en el caso concreto el funcionario de que se trate no tiene derecho a su percepción y excluir la asignación profesional respecto de los funcionarios que ocupan cargos Técnicos, Administrativos y Auxiliares vulneraria el principio de igualdad y legalidad”**, de la misma forma como, expresamente, lo señalan las notas al pie de las respectivas tablas vigente para los años 2017 (corregida por la CGR) y 2018. Es decir, de acuerdo a tal pronunciamiento la CGR se ha visto en la obligación de incluir; sólo para efectos de la comparación a que se refiere el inciso cuarto del artículo 9 ter de la ley 19.803; la asignación del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.185 (Asignación Profesional), como si todos los funcionarios afectos a la Escala Única de Sueldos percibieran esa asignación y, consecuentemente, tal como señala la aludida norma del artículo 9 ter, esa asignación se debe incluir en cualquier caso dentro de los componentes que se deberán sumar para determinar las rentas que se compararán dentro de las respectivas escalas y que deben ser publicadas en el sitio electrónico institucional de la Contraloría General de la República, en los meses pertinentes, para cada uno de los porcentajes de cumplimiento de la asignación de modernización, acorde a lo previsto en el inciso quinto del artículo 9 ter de la ley 19.803.

4. Acorde a lo anterior, y tal como ha sido permanente preocupación de UFEMUCH, en cuanto a abolir el artículo 9 ter de la ley 19.803; especialmente por la injusta discriminación que se produce al momento de comparar las rentas para los grados 9° y 10° de la planta de Técnicos; después de un análisis efectuado al proceso de pago del Programa de Mejoramiento de la Gestión año 2017, específicamente a dichos grados de esa planta, se detectó que la Contraloría General de la República, en el mes de diciembre del año 2016, para dar cumplimiento a lo establecido en ese artículo elaboró la Escala Única de Sueldos, sólo aplicando el reajuste salarial del 3,2%, según la ley N° 20.975, tal como se demuestra a continuación:

Vigencia	Grado	Cumplimiento Total			Cumplimiento Parcial		
		Componente Base 15%	Institucional 7,6%	Colectivo 8%	Componente Base 15%	Institucional 7,6%	Colectivo 8%
01-12-15 al 30-11-16	9	102.185	51.774	54.499	102.185	25.887	27.249
01-12-16 al 30-11-17	9	105.455	53.430	56.243	105.455	26.715	28.121

Vigencia	Grado	Cumplimiento Total			Cumplimiento Parcial		
		Componente Base 15%	Institucional 7,6%	Colectivo 8%	Componente Base 15%	Institucional 7,6%	Colectivo 8%
01-12-15 al 30-11-16	10	97.121	49.208	51.798	97.121	24.604	25.899
01-12-16 al 30-11-17	10	100.228	50.782	53.455	100.228	25.391	26.728

5. Ahora bien, conforme a la nueva tabla publicada por la CGR que contiene **ESCALA ÚNICA DE SUELDOS CON ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN**, para efectos de la tantas veces anotada comparación que, además de la sustantiva diferencia que establece como Asignación de Modernización para los referidos grados de la planta de Técnicos, incorpora el criterio contenido en el antes referido dictamen 77.646, de 2016, en cuanto a resuelto que: ***“Los estipendios a***



comparar son de derecho estricto, por lo que deben incorporarse aún si en el caso concreto el funcionario de que se trate no tiene derecho a su percepción”. Hecho que incide directamente en el total de las remuneraciones para efectos de la establecida comparación, haciéndolas que aumenten las respectivas de la Escala Única de Sueldo, en tanto incluye el componente de la Asignación Profesional para todos los estamentos de la E.U.S., independiente si un funcionario en particular la percibe o no.

Acorde a ello, siguiendo con el ejemplo de los grados 9° y 10° de la planta de Técnico, en la referida tabla de la CGR, ahora, podemos leer las siguientes cifras que, claramente, son mayores a las que conocimos para la aplicación de la comparación respecto del año 2016 y a inicios del año 2017 (antes de ser corregidas por la CGR), en efecto los nuevos valores son los siguientes:

Vigencia	Grado	Cumplimiento Total			Cumplimiento Parcial		
		Componente Base 15%	Institucional 7,6%	Colectivo 8%	Componente Base 15%	Institucional 7,6%	Colectivo 8%
01-12-16 al 30-11-17	9	151.007	76.510	80.537	151.007	38.255	40.269
01-12-16 al 30-11-17	10	141.452	71.619	75.441	141.452	35.834	37.720

6. Por otra parte, considerando que la nueva tabla de comparación surge por aplicación del referido dictamen 77.646, de 2016, en concordancia con lo establecido en el dictamen N° 70.937, de 2015, entre otros, que ha precisado que los pronunciamientos del Órgano Contralor, **pasan a formar un todo obligatorio rigiendo, por regla general, desde la fecha de vigencia de la norma interpretada, salvo que se trate de un cambio de jurisprudencia, en que el nuevo criterio solo tiene efectos para el futuro y no puede afectar las situaciones y actuaciones constituidas con anterioridad a su emisión**, corresponde que en cada municipalidad se adopten las medidas necesarias para su regularización, muy especialmente aquella que compete al cálculo correcto, en base a los nuevos antecedentes, y pago de correspondientes diferencias por concepto de asignaciones de mejoramiento de la gestión municipal a aquellos funcionarios ubicados en los grados 9° y 10° de la planta de Técnicos, entre otros.
7. En efecto, el propio dictamen, N° 77.646 en comento, cumple con indicar que el dictamen N° 16.195, de 2016, rechazó las solicitudes de reconsideración formuladas en contra del dictamen N° 76.102, de 2015, confirmando el criterio contenido en el mismo, en orden a que en los casos en que no exista equivalencia entre los grados y estamentos de la escala municipal y la única de sueldos, se considerarán aquellos que resulten más afines, precisando y complementando dicho pronunciamiento.
8. De esta manera, entonces, en la especie no se ha producido un cambio interpretativo, por lo que debe entenderse que la jurisprudencia administrativa existente sobre el particular, incluyendo, por cierto, el dictamen N° 16.195, de 2016, rige desde la entrada en vigencia de la mencionada ley N° 20.723; es decir desde el 30 de enero de 2014; que estableció la necesidad de efectuar el anotado cotejo, **procediendo, en consecuencia, que de presentarse eventuales situaciones que no se encuentren acordes con la misma, se adopten las medidas necesarias para su regularización**.
9. Conforme a todo lo anterior, UFEMUCH instruye a las bases del país gestionar ante sus respectivos municipios que se revisen los cálculos y pagos efectuados por concepto de la



denominada asignación de incentivo por mejoramiento de la gestión municipal correspondiente a los años 2016 y 2017, a efecto que se les pague correctamente, con lo que se vendría a hacer justicia, en forma muy especial a aquellos funcionarios ubicados en los grados 9° y 10° de las plantas de Técnicos, por ser los mayormente afectados con la forma de cálculo y comparación aplicada hasta ahora. Ello, sin perjuicio de que se favorezca a otros servidores de grados y plantas diversas.

10. Finalmente, para mayor y mejor claridad de lo razonado y planteado, se adjunta las siguientes escalas única de sueldos con asignación de modernización publicadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 9 ter de la ley N° 19.803 :

DICIEMBRE 2015: Aplicación 1 de diciembre 2015 al 30 de noviembre del 2016;

DICIEMBRE 2016: Aplicación 1 de diciembre 2016 al 30 de noviembre del 2017. (Inicial);

DICIEMBRE 2016: Aplicación 1 de diciembre 2016 al 30 de noviembre del 2017. (Corregida);

DICIEMBRE 2017: Aplicación 1 de diciembre 2017 al 30 de noviembre del 2018. (Ratifica criterio contenido en la tabla corregida para el año 2017), y

TABLA COMPARACIÓN: Sector Municipal con el Público, grado a grado, por cada planta, Aplicada en un municipio en particular, que bien podría servir de ejemplo y guía (s.e.u.o.) o, al menos, para el análisis y discusión.

Se solicita máxima difusión a fin de dar la mayor cobertura posible y así sea posible beneficiar a los y las funcionarias que injustamente hasta ahora han sido castigados a causa de una errada aplicación de lo establecido e instruido en el artículo 9 ter de la ley N° 19.803 que, la Contraloría General de la República, ha venido a corregir conforme a lo resuelto en el tantas veces aludido dictamen N° 77.646, de 2016 que, en lo que interesa, expresamente ordena que en el caso de presentarse eventuales situaciones que no se encuentren acordes con el nuevo cotejo o comparación practicado por la CGR en las tablas publicadas para los años 2017 y 2018, se debe adoptar las medidas necesarias para su regularización a partir del año 2016, toda vez que no se trata de un cambio interpretativo de la jurisprudencia si no que de precisiones y ratificación de la jurisprudencia administrativa existentes que rige desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.723, que modificó la ley N° 19.803.

Saludan atentamente a Ustedes.

Directiva Armefum